

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más exacta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (q. D. g.) mostrar su amor á las ciencias y letras, y su propósito de considerar y estimular á la juventud que con afán se dedica á cultivarlas, ha dispuesto, con motivo de su reciente visita á la Universidad Central, que se abra concurso entre los alumnos de la enseñanza oficial en el mismo distrito universitario para la concesion de un título de Licenciado con exención de derechos en cada una de las cinco Facultades, y de un título superior ó profesional en cada una de las enseñanzas de este grado, previos los correspondientes ejercicios en ámbos casos, y habiendo de justificar los agraciados las circunstancias de haber obtenido las mejores notas y calificaciones de conducta en sus estudios, y carecer de medios para la terminacion de su carrera. Los derechos del sello se abonarán por el Ministerio de Fomento con cargo al capítulo 18, art. 1.º del presupuesto vigente.

Lo que, con el objeto de que esta prueba de la solicitud de S. M. por la juventud estudiosa sea conocida y produzca oportunamente sus efectos, comunico á V. I.; advirtiéndole que el plazo señalado para la admision de solicitudes vencerá en 30 de Abril próximo, y que deberán ser remitidas por conducto y con informe de los respectivos Jefes de los establecimientos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Por la orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1869 se concedió á los Maestros que fueron nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Comisión superior ó Junta de Instrucción pública el derecho de obtener por concurso Escuelas de igual dotacion á las de los referidos destinos; y teniendo en cuenta que al amparo de esta orden muchos Profesores de primera enseñanza han solicitado y obtenido aquellos puestos para conseguir de una sola vez dos y tres ascensos en su carrera, eludiendo así las prescripciones vigentes sobre el particular, y señaladamente la regla 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870, con perjuicio de los legítimos derechos de beneméritos Profesores que siguen paso á paso la carrera de la enseñanza; lo cual, además de quitarles todo estímulo en el desempeño de su cargo, es contrario á los buenos principios de equidad y justicia, el Rey (q. D. g.), deseando armonizar estos con los derechos de todos los Profesores en bien de la enseñanza pública, y con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre ascensos, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Maestros que hubieren sido nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Juntas de Instrucción pública podrán aspirar por concurso á Escuelas de igual categoría y sueldo que las que desempeñaban al obtener aquellos nombramientos, siempre que las sirviesen en virtud de oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la orden antes citada, y con abono del tiempo que hubieren servido dichos cargos para los efectos del art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

2.ª Los Maestros que al ser nombrados Inspectores ó Secretarios desempeñaban Escuelas de las que, segun la ley, se proveen sin

necesidad de oposicion, y los que llevasen en aquellos cargos ocho años de servicio hasta la fecha de esta Real disposicion, podrán al cesar en ellos obtener por concurso Escuelas dotadas con el haber anual de 825 pesetas.

3.ª Los actuales Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de Juntas de Instrucción pública se atenderán á lo que se determina en las dos reglas anteriores si no hubiesen hecho uso hasta el día del referido beneficio que les concedió la citada orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1869, que queda derogada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 629.

En la noche del día 1.º del corriente fué robada á Baltasar Alonso, vecino de Cabezón, una mula cuyas señas á continuacion se expresan.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería que se cita, y caso de ser habida, la remitirán á disposicion del Señor Alcalde de dicho pueblo.

Valladolid 9 de Abril de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas de la mula.

Edad siete años, alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo ne-

gro, recientemente esquilada, está coja del pie derecho en cuyo corbejon tiene botones de fuego.

Num. 632.

Por defuncion de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Matrona-llavera de la cárcel de Audiencia en esta capital.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que las que se crean en aptitud de desempeñarla, presenten sus solicitudes en este Gobierno dentro del término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Valladolid 9 de Abril de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

No habiendo dado el resultado que era de esperar la circular de mi digno antecesor, de 27 de Enero último, dictada con el fin de contener los daños de que vienen siendo objeto los montes públicos de esta provincia, me hallo en la necesidad de proceder con energía para que inmediatamente se dé exacto y puntual cumplimiento á las disposiciones que á continuacion se expresan:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion radique algun monte público, no consentirán por ningun concepto que en dichas fincas se efectuen roturacion, intrusion ó aprovechamiento fraudulento alguno, y en el caso de haberse ejecutado procederán sin pérdida de tiempo á formar el oportuno expediente, el cual se servirán remitirme para adoptar en vista de su contenido la resolucion que proceda.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que posean montes, cuida-

rán de que los guardas encargados de su vigilancia cumplan fielmente todos sus deberes, obligándoles, bajo las penas mas severas, á dar inmediato conocimiento á los sobreguardas ó guardas de las comarcas respectivas, de cualquier daño ó abuso que hubieren advertido.

3.^a Procurarán asimismo los señores Alcaldes que todos los guardas municipales de montes reúnan las condiciones de robustez, instrucción y moralidad que son indispensables para tan penoso y delicado servicio, y en su consecuencia separarán á aquellos en quienes no concurren estas circunstancias, nombrando en su lugar á licenciados del ejército con buena nota, que sepan leer y escribir, y cuya honradez y aptitud física nada dejen que desear. La desobediencia á esta prescripción será corregida con una multa de 15 pesetas.

4.^a Los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente á la exacción por la vía gubernativa, de las penas pecuniarias procedentes de los daños causados en los montes, que este Gobierno de provincia hubiere impuesto á los vecinos de sus respectivos pueblos, remitiéndome en el improrogable término de 15 días la mitad del papel de pagos al Estado, ó manifestándome en caso contrario las justas causas que les impidieren verificarlo; en la inteligencia que de no hacerlo así quedarán obligados, trascurrido aquel plazo, á satisfacer á los denunciantes la tercera parte de las multas respectivas, que tienen derecho á percibir con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1868.

Hora es ya de que la policía de los montes públicos se ejerza con la exactitud, fidelidad y esmero que la especial índole de este ramo imperiosamente exige, y de evitar los escandalosos atentados que en detrimento de tan importante riqueza y con notorio desprestigio de las leyes se han venido lamentando.

Espero, pues, y me prometo de los Sres. Alcaldes, que haciendo un uso digno y enérgico de la autoridad que les está confiada, procurarán impedir en lo posible, ó en todo caso, que nunca queden impunes las infracciones á que me refiero.

Valladolid 8 de Abril de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

NUM. 634.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En virtud de la imperiosa necesidad que tiene la Diputación de allegar con urgencia fondos para subvenir á las múltiples obligaciones que sobre ella pesan, especial-

mente del ramo de beneficencia, é inspirándose como siempre en el deseo de evitar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia los vejámenes consiguientes á los apremios; la expresada Corporación ha resuelto en sesión del día 7 del actual, publicar la presente circular, estimulando á los Ayuntamientos que tienen descubiertos por repartimientos provinciales para que realicen el pago de los mismos en el término de quince días, á contar desde la fecha de ella; porque una vez trascurrido dicho plazo, se expedirán comisiones de apremio contra los morosos sin consideración de ningún género.

Si bien no desconoce esta Corporación la situación en que se encuentran los Ayuntamientos á que se dirige, por consecuencia de la multitud de impuestos que sobre ellos gravitan; teniendo en consideración que ella no cuenta con otros recursos ciertos para cubrir sus numerosas atenciones, que con los productos de los repartimientos, los cuales en su totalidad se invierten, única y exclusivamente en servicios de la provincia, muy especialmente del ramo de Beneficencia, y que de no hacerse efectivos aquellos, se vería, aunque con el sentimiento consiguiente, en la dura precisión de cerrar los Asilos de caridad que corren á su cargo, por carecer de fondos para su sostenimiento. La Diputación espera que los Ayuntamientos, con el fin de evitar dicho conflicto, responderán debidamente á la invitación que se les hace.

Valladolid 10 de Abril de 1875.—El Presidente de la Diputación provincial, Miguel Alonso Pesquera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 607.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente con fecha 17 del pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Director general de Rentas Estancadas, de 9 de Julio último, manifestando que el representante de la empresa del Timbre ha acudido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposición 9.^a del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso del papel sellado, perjudica gravemente los intereses de aquella empresa, toda vez que en la mayor parte de las provincias los expedientes de apremio se extienden en papel de oficio sin hacerse despues el reintegro equivalente,

el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dirija, como de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo ejecutó, una orden circular á los Presidentes de las Audiencias para que recuerden á los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.»

Y de orden de S. S. I. se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos los Jueces y demás funcionarios del distrito de esta Audiencia.

Valladolid 3 de Abril de 1875.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la fincabilidad que hubiere dejado Rafael Espejo Ordoñez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo objeto tuvo lugar el veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de igual citación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos acompañando los documentos que le justifiquen; pues así lo he acordado en auto del día de ayer en el expediente de abintestato que pende en este Juzgado á instancia de Francisca Rodriguez, Eustaquia, Alejandro y Modesta, viuda é hijos del finado, y de Anacleto Vega Cebrian, como padre de Lucas de Vega Espejo, nieto de aquel.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 633.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber que se han presentado á este Juzgado para la aprobación judicial el inventario, avaluo y división de los bienes que fueron de un vínculo, cuya inmediata sucesora es Faustina Fernandez, vecina de Piñel de Abajo, cuyas operaciones se han puesto de manifiesto en la Escribanía del refrendante por término de ocho días, para que durante él expongan los herederos ó sus representantes lo que tengan por conveniente y formular en su caso las reclamaciones que estimen; pues pasado dicho término sin haberse hecho oposición en forma, ó haciéndola, dese cuenta; y

como Fausto Montero Redondo, uno de los interesados se halle ausente, ignorándose su paradero, se ha mandado hacérselo saber por edictos fijados en los sitios públicos de esta villa é insertos en el *Boletín* de esta provincia.

Dado en Peñafiel á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 6 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los Representantes de la Empresa arrendataria del timbre lo que sigue:—Excmo. Sr.: Estimando conveniente lo propuesto por VV. EE. en su comunicación fecha 25 de Febrero último, en armonía con lo establecido en la condición octava del pliego que sirvió de base para las formalidades del contrato del Timbre, y en uso de las facultades que concede á este Centro la Instrucción de 16 de Noviembre de 1861, he acordado autorizar á los Depositarios de esa Empresa en las provincias, para girar personalmente las visitas que estimen oportunas en defensa de los intereses de la renta del Sello del Estado, debiendo la Administración económica provincial tener en cuenta lo dispuesto en el art. 82 de la citada Instrucción y procurando aquellos funcionarios dar en su caso el mas exacto cumplimiento á las prevenciones contenidas en el art. 85 de la misma.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público y que no se oponga obstáculo al Representante en esta provincia de la sociedad á que se hace referencia, para que gire las visitas que considere necesarias en defensa de los intereses del Estado.

Valladolid 6 de Abril de 1875.—José Nebot.

SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Depositaría de la provincia de Valladolid.

Como Depositario-representante de la Sociedad del Timbre, me hallo investido con las facultades para girar las visitas que considere necesarias en esta provincia en defensa de los intereses del Estado y

de aquella, ligados hoy por un contrato solemne, y en su virtud tengo el deber de cumplir lealmente esa delicada mision.

El fin de la Sociedad no se dirige en manera alguna á investigar las ocultaciones que se hayan cometido en la Renta del Timbre para causar daños á las Corporaciones ó particulares, y mucho menos el de obtener un lucro con la imposicion de las multas que correspondan con arreglo á la legislacion vigente; pues muy lejos de esto, no hay mas propósito que el de conseguir que todos los obligados á hacer uso de los efectos timbrados lo realicen con exactitud, impidiendo las defraudaciones que desgraciadamente han venido cometiéndose en daño de los derechos del Estado.

Por lo mismo, y de acuerdo con la Administracion económica de esta provincia, al dar conocimiento al público de estas facultades, he considerado conveniente hacer saber que desde 1.º de Mayo inmediato daré principio á girar las visitas acordadas por la Sociedad, y conceder todo lo que resta del presente mes para que las Corporaciones, los Notarios públicos y los industriales, puedan cuidar de poner todos sus libros, registros y demás documentos en condiciones legales, para evitar las responsabilidades que en otro caso pueda haberles.

Tanto las Corporaciones como los particulares, hallarán en la Depositaria de mi cargo cuantas facilidades y noticias les sean necesarias para el expresado objeto, y abrigo la confianza de que con ello y la buena fé que no puedo menos de reconocer en todos ha de lograrse que en esta provincia sea innecesario aplicar la ley por defraudaciones á la renta del timbre, en lo cual ha de caberme una verdadera satisfaccion.

Valladolid 7 de Abril de 1875.—
Mariano Casado Diez.

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE VALLADOLID.

Acta de la sesion celebrada por la misma el día 9 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Valladolid á 9 de Enero de 1875; reunidos á las ocho de la noche en el Salon de sesiones de esta Junta, situado en el edificio conocido con el nombre de los Mostenses, los Sres. D. Eloy Lecanda, Presidente; Pimentel, Moyano, Borregon, Manso, Cabeza de Vaca, Jefe de Fomento, P. de Villapadierna, Director de la sucursal del Banco, Redondo, Lopez Gomez, Lopez, Garcia Amado, Registrador

de la Propiedad, Alonso Pesquera (D. Eusebio), Ingeniero Gefe de Montes, se dió principio á la sesion por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se puso en conocimiento de la Junta haberse escusado de asistir á la sesion los señores Llanos y Loigorri, por su enfermedad, y el Sr. Recio por ausencia de la capital.

Se dió lectura de un oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, remitido con fecha 24 de Diciembre último, en él se manifiesta á la Junta haberse acordado por aquella Corporacion en 21 del mismo mes, ceder los locales que en el edificio de los Mostenses estuvieron ocupados en su dia por el Tribunal de Comercio, y últimamente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, como igualmente cualquiera otro que necesite en dicho edificio y se halle sin prestar servicio alguno; para que la Junta pueda instalar en ellos las oficinas de su Secretaría y demás dependencias; entendiéndose la cesion con carácter provisional, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda disponer de los locales de que se ha hecho mérito en cualquiera ocasion en que las necesidades del servicio público lo hagan necesario.

Enterada la Junta así del contenido de este oficio, como de las esplicaciones dadas por el Presidente referentes al mismo asunto, acordó á propuesta del mismo remitir atenta comunicacion á la Corporacion municipal, dándola un voto de gracias, y manifestarle á la vez que la Junta verá con gusto que el Ayuntamiento utiliza sus servicios siempre que lo crea necesario.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Junta que por la Excmo. Diputacion provincial se habia aprobado un presupuesto de mil pesetas con destino á los gastos de instalacion y material de Secretaría, de las que habia librado á favor del Secretario quinientas, que en su mayoría se han invertido en los gastos indispensables para comenzar á funcionar, y que habiendo adquirido varios locales en el edificio de los Mostenses, lo cual si bien contribuye á dar mas estabilidad á la Junta y al desempeño de sus funciones con mas desembarazo, trae consigo la necesidad de invertir mayores sumas para su establecimiento, toda vez que además de los útiles ya adquiridos para la instalacion de las oficinas de Secretaría, se ha de necesitar amueblar el local en que han de celebrarse las sesiones, comprando al efecto el número de sillas que sea necesario por ser de alquiler las de que actualmente se dispone, en su virtud propuso á la Junta se nombrara una comision especial encar-

gada de gestionar cerca de la Comision Permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, rogándola se digne facilitar los recursos necesarios para amueblar la sala de sesiones, y la Junta tomando en consideracion lo propuesto por el Sr. Presidente, acordó el nombramiento de la referida comision compuesta de los Sres. Lecanda, Pimentel, Borregon y La Riva, por haber sido la encargada de facilitar los locales de que hoy dispone la Junta, por lo que se acordó darla un voto de gracias.

Se dió cuenta de una comunicacion remitida por Don Manuel Fernandez Rico, renunciando el cargo de Vocal de la Junta, y esta manifestó quedar enterada, acordando se remita la referida comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que haya lugar.

Acto seguido se procedió á la lectura del dictámen del Sr. Manso, como vocal de la primera seccion, sobre excepcion de venta por el Estado de dos prados boyales del pueblo de Adalia, en el que manifestó que segun lo que resulta del expediente de su razon, las dos citadas fincas solo pueden alimentar treinta y cinco reses vacunas, y como del documento del fólío 6.º se infiere que existen en el pueblo 100 cabezas de dicha clase, y 12 mular y caballar, con destino á la labor, además de otras 40 de huelga, es notorio que los dos prados referidos son insuficientes á satisfacer las necesidades del ganado, que se aplica á la Agricultura en dicha localidad, y que en este sentido procede informar á la Administracion; enterada la Junta de este dictámen, acordó conforme á lo que en él se propone, remitiendo copia literal al Sr. Administrador económico de la provincia, con devolucion del expediente de su razon.

Así mismo se dió cuenta de otro dictámen emitido por los vocales Alonso Pesquera, Sanchez Brizuela y Prol, referente á la excepcion de venta de una dehesa boyal del pueblo de Boecillo, en el que manifiestan que los prados objeto de la venta de que se trata, llamados Boyal dehesilla, Nava del Pino, Nava de la Quemada, La Prada, y Fuentes de Boecillo; son insuficientes para dehesa boyal de los ganados con que en la actualidad cuenta el referido pueblo, y que como la pretension del Ayuntamiento de dicho pueblo se atempera á la ley de Mayo de 1855 y demás sobre desamortizacion, hallándose al fólío 63 del expediente un informe favorable de la seccion de propiedades del Estado, y otro del Ingeniero de Montes, en el que tambien cree procedente la excepcion de la venta de dichos prados para dedicarles á dehesa boyal, propone á la Junta se digne informar la excepcion de la venta de los prados antes citados,

con destino á dehesa boyal, y la Junta acordó quede de manifiesto en Secretaria, hasta la sesion próxima con objeto de que lo estudien los Sres. Vocales que tengan por conveniente.

Acto seguido se dió lectura del informe emitido por Don Tiburcio Cocho, referente á la excepcion de venta del prado titulado Dehesa de los Caballeros, en término jurisdiccional de Pedraja de Portillo, en el que manifiesta se exceptúe de la venta por no ser bastante á la alimentacion del ganado de labor de dicho pueblo, y la Junta con objeto de que cualquiera de los vocales puedan enterarse del estado del referido expediente, acordó quede de manifiesto en la Secretaria hasta la sesion próxima.

Se procedió á la lectura del dictámen emitido por la Comision especial, sobre la proposicion suscrita por el vocal Don Francisco Cabeza de Vaca, suplicando se acuda en representacion al Gobierno, exponiendo la necesidad de que se rebajen las tarifas del Notariado, á un tipo prudencial, la cual por diferentes razones que en el mismo hace constar, propone á la Junta que por ahora no se está en el caso de acudir al Gobierno de S. M. con el indicado objeto, añadiendo además no ser oportuno por ahora discutir sobre tal punto.

Enterada la Junta de este dictámen y considerando la trascendencia del asunto que la motiva, acordó que auna con la proposicion quede de manifiesto en Secretaria por un período de veinte á treinta dias á fin de que pueda estudiarse con la detencion que exige.

Se dió lectura del dictámen emitido por la Comision especial sobre el proyecto del estudio hidrológico de esta provincia presentado por el Sr. Manso, y prévia una ligera discusion en la que hicieron uso de la palabra los Sres. Presidente y Borregon, la Junta acordó dar un voto de gracias al autor del proyecto.

Pedida la palabra por el Sr. Manso, manifestó que apreciaba en cuanto valian las observaciones hechas por los tres vocales, de la Comision en su ilustrado informe, exponiendo sin embargo que tambien ha sido y es su deseo que por las demás provincias, se adopte el pensamiento y la realizacion de los estudios hidrológicos que la Junta se habia dignado aceptar, lo cual no podrá menos de suceder desde el momento en que las demás Diputaciones y personas ilustradas lleguen á conocer la importancia de este estudio, tan luego como se consiga darle publicidad, y de este modo sin impaciencia habrá necesariamente de llegarse á la generalidad y simultaneidad del trabajo que como preferible recomienda la Comision.

Que si bien es importantísimo para el aprovechamiento de las aguas por derivación el conocimiento en muchos casos de las corrientes superficiales, fuera de las provincias, esta necesidad la deducirá el estudio, y el Jefe de servicio propondrá lo conducente para ampliar sus trabajos y darles toda la perfección que requieran, solicitando el apoyo eficaz de quien corresponda; pero proponiéndose el ejecutor de este servicio hidrológico hermanarle con el conocimiento geológico de la provincia y de la costra del terreno laborable en sus aplicaciones á la agricultura local é industria que con ella se relacionan; añadiendo además que cree que, sin la inmediata generalidad propuesta por la Comisión como más eficaz, el proyecto es desde luego realizable, y en nada se menoscaban las consecuencias beneficiosas que del estudio parcial por provincias se promete, y estas le apreciarán más y facilitarán mejor su cooperación y concurso por las inmediatas ventajas prácticas que tocarán.

Que en los datos sobre el coste anual del presupuesto están comprendidos el gasto de peones y tiempo probable de ocupación en trabajos de campo, viniendo el total á producir un aumento en la cuota de contribución general, de 60 céntimos de real por 100, pero si este gasto se elevara al doble, aun sería un gravamen infinitamente pequeño para los inmensos beneficios que reportaría sobre la riqueza pública y privada y el desarrollo del espíritu de reformas útiles y de empresa.

Que no desconoce que para dar por terminado estos trabajos es necesario la inversión de mucho tiempo, pero 10 ó más años, ni 20 ó 40.000 duros invertidos á largos plazos, son término ni precio estimables para dotar á todos los habitantes de la provincia de una instrucción y elementos de vitalidad, sin los cuales no pueden abrigarse esperanzas de mayor prosperidad.

Y por último, manifestó su deseo de que no solo se dé traslado de este proyecto y antecedentes que al mismo se refieren á la Excelentísima Diputación, sino que es de necesidad comunicarle con el carácter de urgencia al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, pidiéndole su apoyo para que le eleve al Gobierno de S. M. (si en su reconocida ilustración considera este asunto digno de ocupar su atención) á fin de que gestione cerca de él, recomendándole lo bastante hasta haber conseguido el completo planteamiento de tan interesante institución provincial.

La Junta, tomando en consideración las observaciones hechas por el Sr. Manso, las aprobó por unanimidad y acordó que se remita

copia literal del proyecto, informe de la Comisión y conclusiones á que se ha llegado, al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, como así bien á la Excm. Diputación provincial, encareciéndole el deseo de esta Junta, de que se dignen tomar en consideración dicho proyecto, y hagan si es preciso un patriótico esfuerzo para llevarle á pronta realización.

Se puso en conocimiento de la Junta haberse pasado atenta comunicación á la Excm. Diputación provincial, suplicándola se sirva acordar la cesión de las máquinas y útiles agrícolas é industriales que de su pertenencia existen en el edificio de la Sociedad Filantrópica Artística, con objeto de dar comienzo á la colección que la junta se propone reunir, con destino al Museo agronómico que ha de crearse por la misma en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 del Reglamento, y la Junta manifestó quedar enterada y acordó que tan pronto como se otorgue la referida cesión se encargue el Secretario del traslado y colocación de dichas máquinas y útiles en los locales que la junta designe al efecto.

Así mismo, y á propuesta del Secretario, se acordó pedir con el mismo fin al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, una máquina segadora que existe en su poder, de la cual no hace aplicación en la actualidad.

El Vocal D. Gregorio Manso que en la actualidad pertenece á la primera sección, manifestó deseos de ser y formar parte de la de asuntos generales, entendiéndose que estaría dispuesto á prestar los servicios que fueren necesarios en la de Agricultura como en cualquiera otra, y la junta acordó conforme á lo propuesto.

Por varios Sres. Vocales se hizo presente á la Junta la conveniencia de que se designe otra hora más cómoda para celebrar las sesiones, y se acordó que estas tengan lugar todos los Sábados á las cuatro de la tarde, dándose por convocados para lo ulterior todos los señores que se hallan presentes y que á los que no lo están se les remita la oportuna convocatoria.

Por el Secretario se dió conocimiento á la Junta de la creación de un nuevo periódico por el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, titulado *Crónica de la Agricultura Española*, proponiendo se acuerde una suscripción al mismo y la Corporación accedió á lo propuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las diez en punto, de que certifico.

—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Francisco Arranz y Sanz.—V.º B.º—El Comisario Presidente, Eloy Lecanda.

NUM. 612.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

No habiéndose presentado el mozo Gorgonio Palomo Simon, para ser entregado en Caja en el día 26 del actual por haber sido declarado primer soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 70.000 hombres, apesar de haber sido citado á su padre Santiago por medio de papeleta, y al mozo por edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 47, del Jueves 25 del actual, se le cita nuevamente á fin de que dentro del término de 20 días se presente dicho mozo ante esta Alcaldía para su entrega en caja, y de ese modo poderse evitar de los perjuicios que pudieran irrogársele con arreglo á la ley de quintas vigente en su capítulo 13, tratado de prófugos.

Dicho plazo principiará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montemayor 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Benito Sanz.

NUM. 613.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

No habiendo comparecido para ser entregado en Caja el mozo Felipe de la Cruz Aboin, hijo de Luis y de Teodora, número 22, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma su hermano Ignacio por ausencia de aquel y carecer de padres, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización correspondiente.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 19 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara llena, color bueno.

Tordesillas 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Higinio Bueno.

NUM. 604.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente, con el gravamen de 4 por 100 sobre las utilidades líquidas en los vecinos y 3'40 por 100 en la de los forasteros, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír de agravios, y pasado el indicado plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Villaverde 3 de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Monroy.

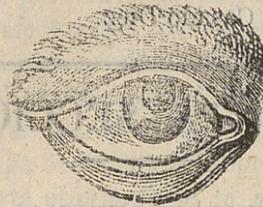
ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama unos molinos harineros de cuatro paradas con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tienen aguas propias derivadas del río Esla, por un puerto de la propiedad de los mismos molinos y á cuya compostura y reparación contribuyen los vecinos del pueblo.

Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Mulas á tres kilómetros de la estación de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste teniendo además de la parte edificada para la maquinaria, casa-habitación de buena fábrica, con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservación.

Las personas que quieran interesarse en la compra, se dirigirán á Don Antonio Molleda, abogado en Leon, plaza del Conde Luna, número 2.



DON PABLO ALVARADO, Oculista, participa á los ciegos de catarata que quieran operarse, (que exceptuando el mes de Agosto) no faltará de Valladolid.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 23.

Molino de grano y rubia en Perosillo, sobre el río Cerquilla, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia.

Se vende ó arrienda, en Cuellar D. Cecilio Sanz, en Valladolid, Don Victor G. Bendito Marqués, Notario, Obra, 9.